



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°041-CEU-UNICA-2026.

Ica, 30 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Cronograma de Elecciones de docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1368-R-UNICA-2026, de fecha 24 de agosto de 2026, se aprueba el Cronograma de Elecciones de Docentes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; corresponde en la fecha, resolver la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **JULIO EDUARDO ECHEGARAY ROJO** por el **Movimiento Docente INNOVACIÓN ACADEMICA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica (IA-FIMEE).

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°432-R-UNICA-2026, de fecha 11 de marzo de 2026, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Juan Cipriano Huamán Espino, Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, Josefa Bertha Pari Olarte; docentes asociados Percy Abel Gonzales Allauja, Ceferino Godofredo Condorchoa Anculle, docente auxiliar Juan Carlos Alfredo Toledo Guerra; y los alumnos Ianfranco Alessandro Torres Adrianzen, Francceska Del Rosario Espino Cubas, y, José Eduardo Cruz Quintero;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° Inc b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Comité Electoral Universitario

es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación.

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, en el caso de autos, el Personero de Movimiento Visión Universitaria ha interpuesto tacha contra el candidato docente al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **JULIO EDUARDO ECHEGARAY ROJO**; sin embargo es de verse de las causales que invoca para sustentar la TACHA interpuesta, la misma que no está dentro de los requeridos por el Estatuto de la Universidad ni por el Reglamento de Elecciones, puesto que inclusive llega a sustentarse en el artículo 48 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria anterior que se encuentra derogada según lo dispone la DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA UNICA de la Ley 30220, lo cual debe de precisarse que el accionar del personero legal ha pretendido sorprender al colegiado del Comité Electoral Universitario, por lo que se le recomienda por única vez que adecue su accionar a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

Que es de verse del escrito presentado por el Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docentes Principales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; señala que su candidato si tiene la Categoría a la que postula, el Dr. Julio Eduardo Echegaray Rojo ostenta de manera plena, formal y legal el nombramiento y la categoría de Docente Ordinario Principal en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, analizando los fundamentos de la tacha y del escrito de absolución, se advierte que la misma no es causal de Tacha, puesto que la Tacha de candidaturas es un mecanismo de control que cualquier docente puede usar en caso advierta que algún candidato no cumple con alguno de los requisitos de ley. Que conforme lo expuesto en el considerando anterior se tiene que de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Elecciones, se recepcionó el padrón electoral de Docentes Ordinarios, mediante Oficio N° 574-2026-URH/DIGA-UNICA, en que señala que el Docente **JULIO EDUARDO ECHEGARAY ROJO**, ostenta la Categoría de Docente Principal D.E

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que la normatividad en el extremo de la Tacha interpuesta no contiene causal expresa; razón por la cual la misma deviene en IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos que sustentan la Tacha interpuesta por el Personero de Movimiento Visión Universitaria contra el candidato JULIO EDUARDO ECHEGARAY ROJO del Movimiento Docente Innovación Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica para el Consejo de Facultad en la categoría de docentes Principales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

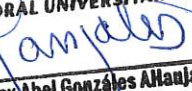
En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y de conformidad con el acuerdo por Unanimidad adoptado por los miembros del Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por el Personero del Movimiento Visión Universitaria contra candidato docente en la categoría de principal al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica **JULIO EDUARDO ECHEGARAY ROJO** por el Movimiento **Docente INNOVACIÓN ACADEMICA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzales Añaja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMÁN ESPINO
PRESIDENTE - CEU